DECRETO N° 064
(25 de Marzo 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 059, 062 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…).*

Que, el pasado 12 de marzo, el Ministerio de Salud emitió la Resolución N° 385 de 2020, por la cual se declaró la "emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19", adoptando una serie de medidas sanitarias y planes de contingencia, tendientes a contener su contagio y propagación.

Que con fundamento en la información emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por las autoridades sanitarias del País y del Departamento, frente al aumento de casos de contagio del VIRUS COVID – 19 (CORONAVIRUS), se hace necesario el establecimiento de medidas tendientes a evitar la propagación del contagio de este virus en el Municipio de Cajicá.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 se instituye en los alcaldes municipales la facultad de prevenir riesgos ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Por tal razón, es dable para éstos la disposición de acciones transitorias de policía "(…) *ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o*

medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (…)"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece *(…) COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (…) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (…) Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, establece *(…) Corresponde al alcalde:1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. (…) 10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello. 11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja. (…)16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

Que el pasado 14 de marzo el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto 058 de 2020, mediante el cual Decretó la Alerta Amarilla en el Municipio de Cajicá, y se ordenaron diferentes medidas sanitarias y de policía para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo derivado de la situación epidemiológica causada por el VIRUS COVID – 19 (CORONAVIRUS).

Que el pasado 17 de marzo, el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto Municipal 059 de 2020, "*Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas*

administrativas, sanitarias, y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus covid-19 (CORONAVIRUS)".

Que el 22 de Marzo de 2020, el Señor Presidente de la República, profirió el Decreto 457 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público"* en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio entre otras disposiciones.

Que mediante Decreto Municipal 062 de 2020, el Alcalde Municipal de Cajicá adoptó medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el señor Presidente de la República, en el Decreto 457 de 2020 así como armonizar las disposiciones locales con las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional, especialmente con el Decreto Legislativo 418 de 2020 y la Resolución 0470 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en procura de salvaguardar el interés general, la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cajicá.

Que a la fecha de expedición del presente Decreto, en el mundo se registran 186 países afectados con el virus COVID-19 CORONAVIRUS, 416.916 casos de contagio confirmados con 18.565 personas fallecidas y en Colombia se registran 470 casos de contagio confirmados, con 4 colombianos fallecidos; en Cundinamarca se registran 21 casos de contagio confirmados; en el Municipio de Cajicá se registran 3 casos, es decir más del 10% los casos del Departamento, según los registros oficiales que ha emitido el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, la Organización Mundial de la Salud, las autoridades Nacionales y Departamentales, certifican que no se ha encontrado vacuna que contenga la propagación de esta pandemia y la única medida que ha resultado efectiva para evitar la propagación masiva del virus COVID-19 CORONAVIRUS, avalada por la Organización Mundial de la Salud, la comunidad internacional y el Gobierno de Colombia consiste en el aislamiento y confinamiento pleno y riguroso, razón por la cual se hace necesario implementar medidas adicionales a las decretadas anteriormente, para evitar más casos de esta pandemia en el Municipio de Cajicá, provenientes de los municipios circunvecinos, tales como Chía que ya registra varios casos o inclusive provenientes de Bogotá, que ya registra más de 170 casos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADICIONAR CUATRO (4) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 059 DE 2020, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 062 DE 2020, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO 2º: Ordenar el cierre del ingreso y salida por vías terrestres que comunican al Municipio de Cajicá con los Municipios de Chía, Sopó, Zipaquirá y Tabio, concretamente las vías, cruces e intersecciones, en jurisdicción del Municipio de Cajicá, que se señalan a continuación:

a) Carrera 6ª a la altura del cruce sector Puente Peralta.
b) Ingreso del Municipio carrera 6ª, a la altura de la glorieta ubicada en diagonal a la Universidad Militar Nueva Granada, costado nororiental.
c) Calle 7ª a la altura de la variante Cajicá – Zipaquirá.
d) Calle de ingreso al Barrio Granjitas costado nororiental, a la altura de la variante Cajicá – Zipaquirá.
e) Calle de ingreso al Barrio Gran Colombia costado nororiental, a la altura de la variante Cajicá – Zipaquirá.
f) Calle de ingreso al sector de Calahorra costado nororiental, a la altura de la variante Cajicá – Zipaquirá.
g) Calle de ingreso en diagonal al Hotel Clarín Sabana Park, costado suroriental a la altura de la variante Cajicá – Zipaquirá.
h) Calle de ingreso al municipio de Tabio en el sector molino manas.

PARÁGRAFO 3º: Se exceptúan de la medida dispuesta en el parágrafo segundo del presente artículo, las siguientes personas:

a) Transporte terrestre automotor de pasajeros, proveniente de carretera intermunicipal, de carga y modalidad especial.
b) Personal correspondiente a emergencias médicas, atención médica domiciliaria.
c) Quiénes se acrediten debidamente como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación y Funcionarios Públicos y particulares vinculados con la Administración Municipal siempre y cuando

desarrollen actividades relacionadas con la preservación del orden público y la atención de la contingencia derivada del virus COVID -19 (CORONAVIIRUS).

d) Personal de vigilancia privada, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones o en tránsito al desarrollo de estas, lo cual debe acreditarse en debida forma.
e) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
f) Servidores públicos y personas cuyas funciones y/o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público y la atención de la contingencia derivada del virus COVID -19 (CORONAVIIRUS).
g) Organismos de emergencia y socorro del orden Nacional, Departamental o Municipal, así como toda persona que se requiera para la atención de los servicios de salud.
h) Personal y vehículos de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá y empresas de servicios públicos que presten su servicio en el municipio, siempre y cuando estén en ejercicio de actividades propias de la labor de dichas empresas.
i) Quienes realicen la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en condición de discapacidad, enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia.
j) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
k) Por fuerza mayor o caso fortuito.
l) Quienes realicen operaciones correspondientes a la cadena de producción, abastecimiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios en salud.
m) Quienes realicen operaciones correspondientes a la cadena de producción, abastecimiento, transporte, comercialización y distribución de insumos y producción agropecuaria.
n) Quiénes adelanten actividades relacionadas con servicios de emergencia incluidas las emergencias veterinarias.

PARÁGRAFO 4º: Las anteriores excepciones, deberán acreditarse en debida forma. En ningún caso sustituyen las establecidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 457 de 2020.

PARÁGRAFO 5º: La aplicación de las disposiciones contenidas en el parágrafo 2º corresponde al ingreso y salida por los accesos con jurisdicción en el Municipio de Cajicá,

y tiene por objeto evitar la propagación del virus COVID-19 CORONAVIRUS proveniente de los Municipios circunvecinos y de la ciudad de Bogotá. Las vías que se relacionan en el precitado parágrafo, son de carácter municipal; en ningún caso esta medida afectará vía de carácter nacional ni restringe el transporte y operaciones autorizadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2º: ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 059 DE 2020, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 062 DE 2020, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del Municipio a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. Esta prohibición constituye orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2º del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudanía), con el fin de garantizar el orden público en el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 3º: Ordenar al Comando de Policía de Cajicá, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, intensificar los operativos para verificar el cumplimiento de los Decretos de orden Nacional, Departamental y Municipal con relación al asilamiento preventivo obligatorio. Se conmina a dicha autoridad, a imponer de manera inmediata las sanciones correspondientes a la violación de este Decreto y demás disposiciones.

PARÁGRAFO 1º: El Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá, suspenderá de manera inmediata la actividad comercial que involucre aglomeración indebida de público y que de manera ilegal altere, modifique o incremente los precios de los productos que comercializa, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas que adelanten las entidades correspondientes. La secretaría de Gobierno del Municipio en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá intensificar los controles y operativos correspondientes.

PARÁGRAFO 2º: Se exhorta a los habitantes de Cajicá, a denunciar vía telefónica, a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá, correo electrónico o mensajes a través de las redes sociales de la entidad, sobre los establecimientos que estén modificando los precios de los productos que comercializan, así como el incumplimiento de los protocolos sanitarios, a fin de que el Despacho del Alcalde Municipal, proceda a ordenar la suspensión inmediata de la actividad del establecimiento involucrado e informar a la superintendencia de industria y comercio.

DECRETO N° 064
(25 de Marzo 2020)

ARTÍCULO 4º: Las medidas adoptadas en el presente Decreto, se armonizarán en su interpretación, aplicación e implementación, con las emitidas por el Señor Presidente de la República y el Señor Gobernador de Cundinamarca.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo
Revisó:	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 064 de marzo 25 de 2020, en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 064 de marzo 25 de 2020, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo